



MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES R E C I B I D O

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON R E C E P C I O N		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIPAL		
REFRENDACION		
REF. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
ANOT. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
DEDUC. DTO.	_____	

8462554

REF: Aprueba e impone multas a la Sociedad Concesionaria BAS S.A., en contrato de concesión denominado "Programa de Concesiones de Infraestructura Penitenciaria, Grupo 1".

SANTIAGO, 20 ENE 2015

VISTOS: El D.F.L MOP N° 850 de 1997, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°15.840, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del decreto con Fuerza de Ley N° 206 de 1960, Ley de Caminos.

El Decreto Supremo MOP N° 900 de 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas.

El Decreto Supremo MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

El Decreto Supremo MOP N° 618 del 28 de marzo de 2002, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la Obra Pública Fiscal denominada "Programa de Concesiones de Infraestructura Penitenciaria, Grupo 1".

Ordinarios IFE N° 315/2013, IFE N° 329/2013, e IFE N° 38/2014, todos de la Inspección Fiscal.

Minuta N° 1582/13, de 2013, del Alcaide del Establecimiento Penitenciario de Rancagua.

Memorándum MEMOITERA 2924-BRA 1296, de 2013, del Inspector Técnico de Explotación del Establecimiento Penitenciario de Rancagua.

Memorándum BASRAEX 1798 IF 1765/2013, del Gerente de Explotación BAS S.A. de Establecimiento Penitenciario de Rancagua.

Carta BAS-14994-G1-IFE-3295, de 2013.

Anotaciones en el Libro de Obras.

Lo dispuesto en las Bases de Licitación del contrato.

La Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República que fijó normas sobre exención del trámite de toma razón.

CONSIDERANDO:

- Que por anotación en el Libro de Obras de 2011, Folio 124, la Inspección Fiscal, respecto de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.8.4 de las Bases de Licitación, instruyó al Concesionario que, en caso de “Daños a Instalaciones”, deberá informar de los hechos en un plazo no superior a 24 horas contadas desde que estos sean registrados.
- Que por anotación en el Libro de Obras de 2013, Folios 328, 329 y 330, la Inspección Fiscal notificó a la Concesionaria que respecto del Establecimiento Penitenciario de Rancagua, propondría a esta Dirección General catorce multas de 20 UTM cada una, correspondiente a los días de atraso en que incurrió la Sociedad Concesionaria en el incumplimiento de la instrucción impartida en el Libro de Obras de 2011, folio 124.

La Inspección Fiscal funda su anotación en el hecho que en el Establecimiento Penitenciario de Rancagua, la Concesionaria, con fecha 6 de noviembre de 2013 informó los daños que sufrió el inhibidor de celulares, provocado por un interno trabajador de la empresa operadora de la Concesionaria, hecho que quedó registrado en el Parte N° 1843, de 22 de octubre de 2013.

- Que la referida anotación le fue informada a la Sociedad Concesionaria mediante el Ordinario IFE N° 315/2013.
- Que mediante la carta BAS-14994-G1-IFE-3295, de 2013, la Sociedad Concesionaria solicitó que se dejara sin efecto la proposición de multa que le fuera notificada a través del Ordinario IFE N° 315/2013, solicitud que fue rechazada por la Inspección Fiscal mediante el Ordinario IFE N° 329/2013.
- Que la Inspección Fiscal, mediante Ordinario N° 38/2014, propuso a esta Dirección General catorce (14) multas de 20 UTM cada una, correspondiente a los días de atraso en que incurrió la Sociedad Concesionaria en el incumplimiento de la instrucción impartida en el Libro de Obras de 2011, folio 124, sirviendo de fundamento los mismos hechos descritos anteriormente.
- Que el artículo 2.8.4 de las Bases de Licitación establece que:

“Todo daño ocurrido a las instalaciones como producto de la construcción o explotación deberá ser reparado por el Concesionario, a su entero costo, siendo su obligación mantener una permanente vigilancia de todas las obras, equipos e instalaciones, comprendidas en el contrato.

En las oportunidades en que esto suceda, el Concesionario deberá informar de los hechos inmediatamente por escrito al Inspector Fiscal”.

- Que el numeral c.14 del artículo 1.8.5.1 de las Bases de Licitación establece una multa de 20 UTM por cada día de atraso que el Concesionario no cumpla con las instrucciones impartidas a través del Libro de Explotación de la Obra.
- Que la Sociedad Concesionaria en su carta BAS-14994-G1-IFE-3295, de 2013, solicitó que se dejara sin efecto la multa propuesta por la Inspección Fiscal, argumentando para ello lo siguiente:
 - Que durante los días en que habría incurrido en el atraso no tuvo conocimiento de los hechos
 - Con fecha 4 de noviembre de 2013 recibió carta MEMOITERA 2924-BRA 1296, en el que se le informa de la situación descrita anteriormente, solicitándole que remitiera todos los antecedentes.
 - Que si bien en su carta BASRAE 1798 IF 1765/2013 se señaló que “el 23 de octubre se logró esclarecer que el interno Abel Naftali Mena Melo habría destruido el cable de suministro eléctrico inhibidor de celular”, ello correspondió a una transcripción literal de los hechos esclarecidos por Gendarmería de Chile.
 - Que mediante la comunicación de la Inspección Técnica de Explotación (ITE) la Concesionaria se enteró de los hechos, procediendo a desvincular al interno trabajador y a reparar el inhibidor dañado.
- Que esta Dirección General estima que existen argumentos suficientes para aprobar e imponerle al Concesionario las multas propuestas por la Inspección Fiscal, toda vez que transcurrieron catorce días desde que ocurrieron los hechos sin que estos hayan sido informados por la Sociedad Concesionaria, debiendo tenerse especial consideración que el daño se produjo en un elemento de la seguridad del Establecimiento Penitenciario, de suerte tal que el artículo 2.8.2.3 de las Bases de Licitación dispone que “el objetivo más importante de la mantención de un sistema electrónico de seguridad de un Establecimiento Penitenciario, es garantizar un apoyo ininterrumpido a Gendarmería de Chile en su función de seguridad y vigilancia.

Así, y por tratarse de un sistema de seguridad, el soporte técnico permanente y oportuno es un requisito indispensable. En consecuencia, el Concesionario deberá prestar un servicio permanente de mantención preventiva y correctiva a su costo, de manera de garantizar el correcto funcionamiento del equipamiento y sistemas de seguridad”.

En razón de lo anterior, no es un argumento plausible el hecho que el Concesionario no haya tomado conocimiento del daño ocasionado por uno de sus trabajadores al inhibidor de celulares.

Lo dispuesto en el D.S MOP N° 900, de 1996, Ley de Concesiones de Obras Públicas, artículos 18 y 29; en el D.S. MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, artículos 39 letra j), 47 y 48; artículos 1.8.5.1, 1.8.5.2, 1.8.5.3 y 2.8.4 de las Bases de Licitación del contrato.

RESUELVO:

DGOP (Exenta) N° 218 /



1. **APRUÉBASE E IMPÓNESE** a la “Sociedad Concesionaria BAS S.A.”, según lo establecido en el artículo 1.8.5.1 numeral c.14, de las Bases de Licitación, catorce (14) multas de 20 UTM cada una, por el atraso en el cumplimiento de la instrucción impartida por el Inspección Fiscal a través del Libro de Obras de 2011, folio 124.

2. **NOTIFÍQUESE** a la Sociedad Concesionaria el motivo de las multas y el monto de ellas conforme a la presente Resolución, en la forma establecida en el artículo 1.8.5.2 de las Bases de Licitación.
3. **ESTABLÉCESE** que la Sociedad Concesionaria deberá pagar las multas, aprobadas e impuestas por la presente Resolución dentro del plazo de 30 días siguientes a la fecha de su notificación, mediante Vale Vista a nombre del Director General de Obras Públicas, según lo dispuesto en el artículo 1.8.5.3 de las bases de licitación y los artículos 37 N° 5 y 48 N° 2 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
4. **ESTABLÉCESE** que atendido el monto de las multas (20 UTM, cada una) que se aprueban e imponen en virtud de la presente Resolución, no es aplicable lo dispuesto en el artículo 30 N° 1 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
5. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución a la Inspección Fiscal de la obra, a la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas, a la Fiscalía MOP y a los demás servicios que correspondan.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



JAVIER OSORIO SEPÚLVEDA
Ingeniero Civil
Director General de Obras Públicas

**CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON
NUEVA RECEPCION**

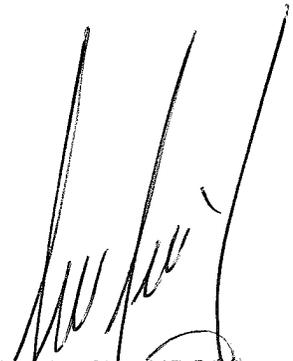
Con Oficio N°

DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. U y T.		
SUB. DEP. MUNICIP.		

REFRENDACION

REF. POR	S	_____
IMPUTAC.		_____
ANOT. POR	S	_____
IMPUTAC.		_____
DEDUC DTO:		_____

8462554



MARIO GODOY BURGOS
Jefe División de Explotación
de Obras Concesionadas CCOP



ALEXANDER KLIVADENKO RICHAUD
Jefe División Jurídica
Coordinación de Concesiones
de Obras Públicas



Cesar Varas Morales
Coordinador de Concesiones
de Obras Públicas (S)

INUTILIZADO